

Auto número **9 4 8** 134

Bogotá D. C.

por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

La Profesional Especializada Grado 17 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA –, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante la Resolución DAMA 390 del 29 de abril de 2004; Decreto Presidencial 1594 de 1984, Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 1996, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor César Hernando Pardo Vásquez, con radicado número 12167 del 8 de abril de 2004, presentó solicitud de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, para el establecimiento Parquedero Asociados Pardo y Figueroa, ubicado en la carrera 60 4 – 48, para efectos allegó la documentación mínima requerida para el inicio del trámite solicitado.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de ciento setenta y dos mil doscientos pesos (\$172.200,00), y con base en la autoliquidación 10420 del 11 de marzo de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Dispone:

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, para el establecimiento Parquedero Asociados pardo y Figueroa, ubicado en la carrera 60 4 – 48, favor del señor César Hernando Pardo Vásquez.

SEGUNDO. Remitir, por la oficina de expedientes, a la Subdirección Ambiental Sectorial, para que evalúe y emita el concepto técnico correspondiente.

TERCERO. Fijar el presente auto en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 19 ABR. 2005


LILIANA SABÓGAL AREVALO
Profesional Especializado, grado 17
Subdirección Jurídica

Proyecto: Liliana Sabógal / 19-04-05 /

Bogotá sin indiferencia